

2384

República de Colombia



-----NOTARIA Tercera DEL CIRCULO DE Popayán-----
ESCRITURA PÚBLICA No. CUATRO MIL SETENTA Y OCHO (4078).-----
FECHA: QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)..-----

-----SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-----
En la ciudad de Popayán, del Departamento de Cauca, República de Colombia, a los QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)., AL DESPACHO DE LA NOTARIA Tercera DEL CIRCULO DE Popayán, CUYO CARGO EJERCE LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ, NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán – NOTARIA ENCARGADA,-----
Compareció(eron).-----

Nombre	Identificación	Expedida en	Estado civil
LUZ ASTRID VELASQUEZ DE PERAFAN	cédula N° 41.345.743	Bogota D.C.	Soltera sin unión marital de hecho vigente

Mayor(es) de edad, domiciliado(s) en esta ciudad, y manifestó(aron):-----

===== SECCIÓN I – Cancelación =====.

PRIMERO: Que mediante el presente instrumento procede(n) a **CANCELAR EL FIDEICOMISO CIVIL** constituido por LUZ ASTRID VELASQUEZ De PERAFAN a favor de DIANA MARIA PERAFAN VELÁSQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.559.124, FRANCISCO JAVIER PERAFÁN VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.861.604, DIEGO FELIPE PERAFAN VELÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.300.693, y, LAURA CAMILA BLANCO PERAFÁN, identificada anteriormente con tarjeta de identidad No. 981205-19654 y actualmente con cédula de ciudadanía No. 1.144.105.312, mediante Escritura N° 1.771 de fecha 12/Junio/2014 de la Notaría Segunda del Círculo de Popayán Limitación al dominio que recae sobre un inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Popayán bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-172779. Predio cuyos linderos y demás especificaciones están descritos en la citada escritura pública.-----

SEGUNDO: En consecuencia, se declara **LIBRE** de la citada limitación al dominio al inmueble de matrícula inmobiliaria antes citada.-----

NOTA: EL NOTARIO HIZO LA ADVERTENCIA DEL ARTÍCULO 28 DEL DECRETO



PC009807015

República de Colombia legis

15-02-22 PC009807015

Z4ZHJH8N NSB7JPHZY2

11/07/2022

R97VMAEAST6MG6

SFC254274889



2148 DE 1983.

===== **SECCIÓN II – Constitución Fideicomiso civil** =====.

Continuando presente la señora **LUZ ASTRID VELASQUEZ DE PERAFAN**, de las condiciones civiles ya mencionadas, quien en adelante se denominará la **LA PARTE FIDEICOMITENTE**, y por otra parte los señores **DIANA MARIA PERAFAN VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.559.124, **FRANCISCO JAVIER PERAFÁN VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.861.604, y, **DIEGO FELIPE PERAFAN VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.300.693, quien(es) en adelante se denominará(n) **LA PARTE FIDEICOMISARIA**, que de común acuerdo manifestaron:-----

PRIMERO: Que mediante el presente instrumento LA PARTE FIDEICOMITENTE - Luz Astrid Velásquez De Perafan, constituye(n) en FIDEICOMISO a favor de LA PARTE FIDEICOMISARIA, respecto del bien que se describirá más adelante en el presente instrumento. El término y/o condición del fideicomiso será **LA MUERTE DE LA PARTE FIDEICOMITENTE**.-----

SEGUNDO: El fideicomiso se constituye sobre un inmueble urbano ubicado en el Municipio de Popayán – Departamento del Cauca; con las siguientes especificaciones de acuerdo a su título de adquisición, de la siguiente forma:-----

Inmueble	CASA- LOTE
Dirección	Carrera 15A No. 33N- 80 Conjunto residencial Campobello
Código Predial	010102650008901
Matricula Inmobiliaria	120-172779
Área	148.60 mts2
Coeficiente de copropiedad	63.07%

LINDEROS

"PRIMER PISO perimetrales y medidas aproximadas: Del punto 1 al punto 2, en línea recta de 22.28 metros, limitando al oriente con el lote No. 7 de la manzana H; del punto 2 al punto 3 en línea quebrada de 2.66 metros, del punto 3 al punto 4 en línea recta de 2.30 metros, del punto 4 al punto 5 en línea recta de 2.55 metros, del punto 5 al punto 6 en línea recta de 21.55 metros lineales, limitando al occidente con el lote No. 6 de la manzana H; del punto 6 al punto 1, en línea quebrada de 7.46 metros cerrando el metraje lineal de la casa. El frente posterior de la casa construida tiene una longitud de 12.60 metros en línea quebrada en la cual 5.21 metros corresponden al muro medianero que divide la casa con el primer piso del apartamento. SEGUNDO PISO: Del punto 1 al punto 2 en línea



11/07/2022

ALYERJRLY31IMVD

SF-C054274890

recta de 5.50 metros, limitando al oriente con el lote número 7 de la manzana H; del punto 2 al punto 3 en línea quebrada de 8.60 metros lineales, de los cuales en línea recta corresponden 30.00 metros al muro que divide el segundo piso de la casa con el área del vacío del patio de la misma; y en línea quebrada de 5.60 metros es parte de muro medianero que divide el segundo piso de la casa con el segundo piso del apartamento. Del punto 3 al punto 4 en línea recta de 5.50 metros limitando con el resto del lote No. 6 de la manzana H. Del punto 4 al punto 1 en línea quebrada de 9.50 metros lineales. CENIT: Primer piso con el apartamento: en altura de 2.40 metros, con la placa entrepiso que separa la casa con el apartamento correspondiéndole un área de 38.00 metros cuadrados. CENIT primer piso con la casa: en altura de 2.40 metros, con un entrepiso que separa el primer piso del segundo piso de la casa con un área de 44.30 metros cuadrados y una cubierta de 23.32 metros cuadrados. CENIT segundo piso, en altura variable, con la cubierta total de área de 44.30 metros cuadrados, dividida ésta con una placa común al medio con el tercer piso del apartamento con un área de 4.77 metros cuadrados y el resto de cubierta con un área de 39.53 metros. NADIR primer piso: Con el terreno de un área construida de 104.30 metros cuadrados. NADIR segundo piso: Con el entrepiso que separa el segundo piso de la casa con el primer piso de la misma con un área de 44.30 metros cuadrados".

PARÁGRAFO: 1) Inmueble sometido a **REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL** constituido mediante Escritura No. 1.171 del 13 de junio de 2.008 otorgada en la Notaria tercera de Popayán. 2) El fideicomiso se hace como CUERPO CIERTO.

TERCERO. Tradición: 1) Garantiza LA PARTE FIDEICOMITENTE, que el inmueble fue adquirido por DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA, según consta en la SENTENCIA SIN NÚMERO del 14 de junio de 2.012 proferida por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Popayán, debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán bajo el folio de matrícula inmobiliario antes citada.

CUARTO: LA PARTE FIDEICOMITENTE ostentará la calidad de **PROPIETARIO(A) FIDUCIARIO(A)** hasta el cumplimiento de la condición.

QUINTO: EL **PROPIETARIO(A) FIDUCIARIO(A)** por medio del presente instrumento manifiesta que acepta el contrato en las siguientes condiciones:

1. Que conservará los bienes en el mismo buen estado de conservación en que los reciben y los han tenido.
2. Que se compromete(n) a cancelar todos los gastos inherentes a la conservación de los bienes, así como al pago de todos los servicios públicos impuestos a cargo de la propiedad por el término total de la fiducia de su propio peculio.



PO009807016

República de Colombia

legis

15-02-22 PO009807016

QSLEBKZJP7



3. Que EL PROPIETARIO(A) FIDUCIARIO(A) así como LA PARTE FIDEICOMISARIA al término de la presente condición o sea al momento de la restitución no tendrá(n) que reconocer dinero por ninguna mejora en los inmuebles, ni ningún costo por retribución en la cancelación de los impuestos, ni de los servicios públicos efectuados por el fiduciario durante el término del contrato ya que él (ellos) puede(n) usar y administrar la(s) propiedad(es) en este término y que recibe los bienes en su carácter de fiduciario(s) a la presente fecha de este instrumento dejando constancia de que los servicios públicos de impuestos a su cargo están al día al momento de firmar la presente escritura.-----

SEXTO: Para efectos fiscales y notariales, los presentes actos se tienen como ACTOS SIN CUANTÍA.-----

SÉPTIMO: El fideicomiso civil de los bienes se hace con todas sus MEJORAS anexidades, usos, costumbres, servidumbres, dependencias naturales como civiles, sin reserva ni restricciones, de ninguna naturaleza, a excepción del Reglamento De Propiedad Horizontal.-----

Aceptación: Presente LAS PARTES COMPRADORAS; quienes hallaron corriente esta escritura y manifestaron:-----

- a) Que Aceptan el fideicomiso que por este instrumento se constituye a su favor y con la autorización para el registro y demás declaraciones que el instrumento contiene.
- b) No aplica lo establecido en la Ley 258 de 1996 modificado por Ley 854 de 2003.

PARÁGRAFO: En razón de que, en el presente instrumento público, el escriturario se trata de un acto jurídico unilateral, debido a que el fideicomitente ostentará la calidad de propietario fiduciario, no se requiere la aceptación por parte del fideicomisario beneficiario.

Se allega el certificado de paz y salvo municipal: DEPARTAMENTO DEL CAUCA, ALCALDÍA DE POPAYÁN. TESORERÍA. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 22050310002649. PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN. Verificada la base de datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORI-

República de Colombia



ZACIÓN, así: INFORMACIÓN DEL PREDIO: VÁLIDO HASTA: 31/12/2022. VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2022. CÉDULA CATASTRAL: 010102650008901. No. DE PROPIETARIOS: 1. DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 15A 33N 80. ÁREA DEL TERRENO: 0Has 100 M2. ÁREA CONSTRUIDA: 148M2. AVALÚO: \$ 78.786.000. No. PROPIETARIO DEL PREDIO No. DE IDENTIFICACIÓN 1 LUZ ASTRID VELASQUEZ PERAFAN** 41345743. Se expide el presente certificado a los 02 días del mes de junio de 2022. ESTE PAZ Y SALVO ES VÁLIDO PARA EFECTOS LEGALES -----

ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.

LEÍDO, El Notario personalmente, ha advertido al (los) compareciente(s) sobre la importancia del Acto Jurídico. Le(s) ha(n) explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y Le(s) ha(n) advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y Le(s) ha(n) instado para que revise(n) nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae(n) y el texto de la escritura para lo cual exonera(n) al Notario y a sus funcionarios dado que ha(n) revisado, entendido y aceptado lo que firma(n).-----

Al (los) compareciente(s) se le(s) pone de presente el contenido de los artículos 6 y 9 del decreto 960 de 1.970, el ultimo dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo".-----

A todo lo anterior el (los) compareciente(s) dio(eron) su asentimiento y en prueba de ello firma(n) en esta Oficina, junto con el Notario, quien de esta forma lo autoriza. El (los) compareciente(s) declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia asume(n) las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. El suscrito Notario Tercero del Círculo de Popayán, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 del Decreto 960 de 1970, a través del cual se señala, que la escritura extendida será leída en su totalidad por los otorgantes; deja expresa constancia, que la presente escritura pública fue leída en su totalidad por los otorgantes; quienes la encontraron conforme a sus pensamientos y voluntades; y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación; declaran además los comparecientes, estar enterados de que un error no corregido en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar a una

República de Colombia legis

15-02-22 PO009807017

1CQUONR93X



PO009807017

11/07/2022

1KGFOV643M21UY8H

SFC854274891



SFC854274891

escritura aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los comparecientes, esto conforme la dispone el artículo 102 del Decreto 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados. A su vez el (los) compareciente(s) fuer(on) advertido(s) de registrar la presente escritura dentro del término legal (2 meses) en la Oficina de Registro correspondiente.-----

Origen y Destinación de Bienes y Fondos: El (Los) Compareciente(s) declara(n) que los bienes y fondos antes descritos, no provienen ni se utilizarán en actividades ilícitas contempladas en el código penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, en especial de las que constituyan lavado de activos proveniente de secuestro, terrorismo, narcotráfico o similares, que tampoco dichos bienes o recursos son objeto de acciones de extinción de dominio. De igual forma manifiesta(n) que con el presente acto notarial no se pretende defraudar a terceras personas. En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 258 de 1996, El (los) compareciente(s) indagado(a) por el notario, manifiesta que el (los) bien(es) antes descrito(s) no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar.-----

-----**CIERRE**-----

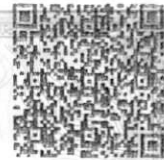
Se otorgó conforme a los Artículos 8º y 9º del Decreto 960 de 1970.-----

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACIÓN
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	PO009807015✓ - PO009807016✓ - PO009807017✓ - PO009807018✓
Derechos	\$ 132400✓
Decreto 188 de 2013 y Resolución 00755 de 26 Enero de 2022	Decreto 188 de 2013 y Resolución 00755 de 26 Enero de 2022
RETENCIÓN (ARTICULO. . 398. DECRETO. 624 DE 1989.)	\$ 0
RECAUDOS	\$ 14300
IVA	\$ 41287✓
SALVEDADES O CORRECCIONES	

ELABORADA, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR: -----

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA
FIDEICOMITENTE	
<i>Astrid Volasqiz G. Pezari</i>	

República de Colombia



Luz Astrid Velasquez De Perafan con C.C. No. 41.345.743
Estado Civil: Soltero(a) sin unión marital de hecho
Dirección: CTA 15A # 33V80
Domicilio: POPAYÁN
Teléfono: 301 2482260
Correo-E: Luz.A-Velasquez@Holmadelcero.com
Ocupación: Pensionada

VIENE DE HOJA NOTARIAL No. PO009807017

LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ
NOTARIO Tercero DEL CIRCULO DE Popayán
NOTARIA ENCARGADA

Resolución No. 10661 del 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022 modificada por la
Resolución No. 10715 del 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - SUPERINTENDENCIA
NOTARIADO Y REGISTRO

República de Colombia

legis

15-02-22 PO009807018

40A910HF7B

THOMAS SRES & SONS

11/07/2022

FPWBZMGCASFECRT

SFC654274892







DEPARTAMENTO DEL CAUCA
ALCALDÍA DE POPAYÁN - CAUCA

NIT: 891.580.006-4

TESORERIA

www.popayan.gov.co

F-GF-134-06

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
MUNICIPAL

No. 22050310002649

POPAYÁN

**** PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN ****

Verificada la Base de Datos de los registros sistematizados del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN, a la fecha, el número de identificación y cédula catastral que se relaciona a continuación, se encuentra a PAZ Y SALVO con el TESORO MUNICIPAL por concepto del IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN. Así:

INFORMACIÓN DEL PREDIO

VALIDO HASTA:	31/12/2022	VIGENCIAS PAGADAS: HASTA 2022
CEDULA CATASTRAL:	010102650008901	No. DE PROPIETARIOS: 1
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	K 15A 33N 80	
ÁREA DEL TERRENO:	0Has 100 M2	ÁREA CONSTRUIDA:148M2
AVALÚO:	\$ 78.786.000	

No.	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN	No.	PROPIETARIO DEL PREDIO	No. DE IDENTIFICACIÓN
1	LUZ ASTRID VELASQUEZ PERAFAN**	41345743			

Se expide el presente certificado a los 02 días del mes de junio de 2022

De conformidad a la resolución No. 20161340042584 de 2016, la firma mecánica aquí plasmada tiene la validez para todos los efectos legales.

Tesorería Municipal de Popayán
Firma Mecánica en Paz y Salvo Predial

ESTE PAZ Y SALVO ES VALIDO PARA EFECTOS NOTARIALES Y/O CONTRACTUALES



Para verificar la autenticidad de este documento escanee el Código QR

Para tramites Notariales y
Legales debe validarse la
autenticidad de este
documento

Software Tributario CS3



SFC154274880

Notaría

3^a

Popayán

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

Es fiel y SEGUNDA (2) copia auténtica
de la Escritura Pública No. 4078 del 15
DE SEPTIEMBRE DE 2022 Tomada de
su original la cual expido y autorizo en
CINCO (5) Hojas útiles con destino a:
OFICINA DE REGISTRO
Dado en Popayán, 22 DE SEPTIEMBRE
DE 2022

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría
TERCERA de POPAYÁN, consulte con el PIN de seguridad
No AA22951266999612 en la página web
www.notaria3popayan.com/punto-de-verificacion o al teléfono 822 00 12
- 310 449 09 50



Notaría

3^a

Popayán

Liney Magnolia Collazos Fernández
Secretaría Delegada



SFC154274880

1KAYS00CHIBUN1J

11/07/2022